



  Gobernación de Santander	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 1 de 5

01.1.0.0.0 – 03 - 2018

**CIRCULAR No. 3****PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, Y ORDENADORES DEL GASTO****ASUNTO: APLICACIÓN DE LA LEY 1882 DE ENERO 15 DE 2018 Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PÚBLICA****FECHA: FEBRERO 10 DE 2018****I. APLICACIÓN DE LA LEY 1882 DE 2018.**

El Congreso de la república expidió la Ley 1882 de enero 15 de 2018, por medio de la cual “Se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”

Respecto de la aplicación y entrada en vigencia del mismo es necesario tener en cuenta que la norma citada establece en su artículo 21: *“Esta ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.”*

**Parágrafo Transitorio.** *El artículo 4° de la presente ley regirá una vez el Gobierno Nacional expida la correspondiente reglamentación, en un plazo de seis (6) meses.”*

El **artículo 4.** mencionado, por medio del cual se adicionó un parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera:

*“Parágrafo 7: El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.*





 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CIRCULAR</b>	CODIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 2 de 5

*La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.*

*Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”*

Se destaca también que la Ley 1882 contempla que, en los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta debe estar conformada por dos sobres, y no por uno como sucedía anteriormente. “Un sobre debe contener los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el otro con la oferta económica que solo se conocerá hasta el día de la audiencia de adjudicación.”

Además, se determinó un tiempo preciso para que los proponentes subsanen los requisitos de su propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Antes los proponentes podían hacer estos cambios hasta el día de la audiencia de adjudicación lo cual retrasaba los procesos de contratación de las entidades, ahora será hasta el término de traslado del informe de evaluación, salvo en los procesos de Mínima cuantía y procesos de selección a través de subasta.

Por lo anterior, la Oficina Jurídica está adelantando las modificaciones necesarias a los pliegos publicados en el Sistema de Calidad, para que sean tenidos en cuenta en los procesos que se adelante en las Secretarías hasta tanto el Gobierno Nacional expida los pliegos tipo a los que hace referencia la norma precitada. En todo caso, en los procesos que adelanten las Oficinas Gestoras se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 1882 de enero 15 de 2018.

## I. RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PUBLICA.

Además de las señaladas con ocasión de la expedición de la Ley 1882 de 2018, y con el propósito de que sirvan de criterio orientador, me permito señalar recomendaciones y medidas sobre las normas de contratación pública, con el fin de asegurar la debida ejecución de los recursos públicos, en el marco de las competencias que le corresponde como ordenadores del gasto, gestoras y ejecutoras.

1. El régimen de contratación aplicable a los procesos de contratación, sin excepción, es el previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario y la Ley 1882 de enero 15 de 2018.





	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 3 de 5

2. Los procesos de selección se realizarán con sujeción a los Principios Generales de la Contratación contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, (Selección objetiva, Conmutatividad, Transparencia, Economía y Responsabilidad); los Principios de la Gestión Fiscal, previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 (Eficiencia, Economía, Eficacia, Equidad y Valoración de Costos ambientales) y los Principios de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación).

3. El principio de planeación, no se encuentra contenido de manera expresa en la Ley, sin embargo, su exigencia es una constante en numerosas disposiciones del Estatuto de la Contratación Pública, así lo reitera el Consejo de Estado en su jurisprudencia. La planeación se vincula con el principio de legalidad, en especial en la etapa que precede la formación del contrato.

4. Se deben aplicar las normas que regulan la conducta de los servidores públicos al igual que las reglas de interpretación de contratación y los principios generales del derecho.

5. Debe darse cumplimiento a las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previstos en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia, lo anterior con el fin de asegurar la transparencia de la contratación.

6. La realización de estudios previos es una exigencia de carácter legal, contenida en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las leyes de contratación, que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, establece los elementos mínimos que deben contener los mismos, y que deben ser elaborados por las oficinas gestoras con antelación al inicio del proceso de selección y así quedar documentados.

7. Las oficinas gestoras adelantarán los procesos de selección acorde con las causales previstas, en las modalidades de selección de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una vez identificada la necesidad en los estudios previos.

8. En los procesos de selección las oficinas gestoras deberán fijar reglas para promover la amplia participación de proponentes, que obedezcan a razones objetivas y proporcionales con la obra, servicio o bien por adquirir, con el fin de garantizar la libre concurrencia en los procesos. Por lo tanto, no podrán fijar condiciones que favorezcan a una persona o grupo de personas.

4





	<h2>CIRCULAR</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 4 de 5

9. Se recomienda la adaptación de medidas antifraude, tendientes a evitar posibles conductas de corrupción por parte de los funcionarios. Advertidos de situaciones de posible corrupción, deberán informar a las autoridades competentes, con el fin de iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal por parte de las mismas.

10. Los términos previstos en los procedimientos de selección son de carácter perentorio y preclusivo, por lo tanto, es deber de los ejecutores de recursos públicos, dar aplicación a los plazos previstos en los procesos, evitando así, posibles responsabilidades. Para el cumplimiento de los términos previstos en las normas de procedimientos se mencionan a continuación:

a. Publicación borrador de pliego: Deben ser publicados diez (10) días hábiles con antelación a la expedición del Acto Administrativo, por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso Contractual. (En caso de adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada este tiempo se reduce a cinco (5) días hábiles).

b. Audiencia de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos y Audiencia de Aclaración de pliegos: Esta se debe surtir dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del Acto de Apertura. Ahora bien, si cualquiera de los interesados en participar, solicita aclaración a los pliegos, en esta misma audiencia se debe adelantar la audiencia de alcance y aclaración a los pliegos de condiciones. (solo aplica para licitación)

c. Evaluación de Propuestas: En esta etapa el Comité Evaluador puede requerir a los proponentes para que aclaren (no modificar, adicionar o mejorar) las propuestas en lo que la entidad estatal considere pertinente y necesario, y los participantes requeridos deberán presentar las respuestas a dichos requerimientos en el plazo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual es de carácter preclusivo.

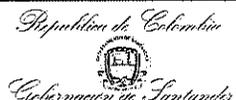
d. Traslado a Proponentes: Una vez surtida la etapa de evaluación a las propuestas presentadas, la oficina gestora debe dar traslado para conocimiento de los participantes, el resultado de la misma, por un periodo de cinco (5) días hábiles, en caso de licitación y tres días hábiles en selección abreviada de Menor Cuantía, lapso en el cual los proponentes podrán observar de manera escrita dicha evaluación en lo que consideren no estar de acuerdo, garantizando de esta manera la entidad estatal el Principio de Contradicción.

e. Audiencia de Adjudicación o Declaratoria, Desierta: Esta audiencia la debe adelantar la oficina gestora, una vez surtida la etapa anterior, en la cual se dará lectura al Acto Administrativo motivado (solo en licitación). En consecuencia, quien dirija la audiencia debe observar que solo se le otorgará la palabra a un representante de cada empresa participante, por el tiempo que se determine previamente. De otra parte, en caso de declararse desierto el proceso licitatorio, la entidad podrá adelantar nuevamente dicho proceso bajo la modalidad de selección abreviada tal como lo consagra el art. 2, literal "d" de la Ley 1150 de 2007.

f. Publicación: Todo acto o documento del proceso contractual debe ser publicado en el SECOP, de manera obligatoria, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha de expedición, con lo cual se garantiza y da cumplimiento a los Principios de Publicidad y Transparencia.

5



	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-ALRG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 5 de 5

11. De igual manera es necesario tener presente la importancia de la Contratación Pública, razón por la cual el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011; mediante el cual reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras; y (b) tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo. Por ello, el Decreto Ley 4170 confirió a Colombia Compra Eficiente entre otras funciones la de formular políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado: i). La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones; ii). El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia; y iii). El apoyo a las entidades territoriales en la gestión de compras.

12. Complemento a lo anterior y con el fin de unificar, dicha entidad enmarcó pautas y directrices para la contratación pública en diferentes Guías y Manuales, como también diseñó documentos estandarizados y especializados por tipo de obra o servicio que se requieran por los partícipes del sistema de compras y contratación pública. Por lo anterior se recomienda hacer uso del Pliego de Condiciones tipo para Contratos de Obra que puso a disposición Colombia Compra Eficiente, los cuales se encuentran adaptados por el Departamento de Santander en su página de Sistemas Integrados de Gestión, a la que se accede a través de la página [www.santander.gov.co/intra](http://www.santander.gov.co/intra)

Finalmente cabe recordar que vulnerar las garantías de participación o libre concurrencia en los procesos contractuales, violar el principio de igualdad, adoptar medidas que favorezcan a un contratista y vulneren la transparencia que debe imperar en la ejecución de los recursos públicos es un asunto de especial vigilancia con el concurso de los organismos de control y conlleva responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales por parte de las autoridades competentes.

Cordialmente,



**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María Cristina Villamizar Schiller - Leila Prada Osorio  
Profesionales Universitarios – Oficina Jurídica